


**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL**

Alto Hospicio, 11 de Febrero de 2013.-  
**DECRETO ALC. N° 297/2013.-**



**VISTOS:** La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Artículos 45 y demás pertinentes; Decreto 1.889 de 1995 del Ministerio de Salud, Reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por la ley 19.378; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Acta de Calificaciones Año 2012, suscritas por la Comisión de Calificación al funcionario Hernan Oyanedel, que lo califica en Lista 1 con 95.03 puntos; Apelación presentada con fecha 23 de Enero de 2013, por el referido funcionario, en contra de la Calificación a éste efectuada; y la facultad exclusiva del Sr. Alcalde de mejorar la calificación al conocer de ésta por la apelación del funcionario afectado.

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que, la Ley de Procedimientos Administrativos, en su Artículo 11 inciso segundo, dispone "*Los hechos y fundamentos de derechos deberán siempre expresarse...*", esto es que cuando afectaren a particulares o cuando resuelva recursos administrativos, deben ser fundados.

II.- Que, don Hernán Oyanedel Araya, funcionario Categoría F, Nivel 15 del Estatuto de Atención Primaria de Salud de esta Municipalidad, ha interpuesto apelación en contra de la resolución de la Comisión de Calificación, que si bien lo califica en Lista 1, le asigna un puntaje final de 95.03 puntos, manifestando su disconformidad con la nota asignada al subfactor asistencia y permanencia.

III.- Que en primer lugar, resulta indispensable señalar que la normativa aplicable al proceso de calificaciones del personal del Área de Salud municipal, está constituido por la ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el Decreto 1.889 de 1995 del Ministerio de Salud, Reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por la ley 19.378 y por el Reglamento Interno de Calificaciones de cada municipio.

IV.- Que en ningún caso resulta aplicable la ley 18.834, Estatuto Administrativo, ya que dicha normativa tiene carácter general aplicable a los servicios públicos que la misma ley señala expresamente, *excluyendo* de su aplicación a *las municipalidades* (Art. 1° inciso 2 ley 18.834). Por otra parte, el Área de Salud municipal tiene normativa propia que prima sobre cualquier otra norma, de conformidad al *principio de especialidad*, establecido en los Arts. 4 y 13 del Código Civil, razón por la cual las alegaciones formuladas por el apelante respecto a la ley 18.834 no serán consideradas.

V.- En este orden de ideas, y debido a la ausencia de Reglamento Interno de Calificaciones, la única normativa que resulta aplicable al proceso de calificaciones es la ley 19.378, el Decreto 1.889 de 1995 Reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por la ley 19.378 y la ley 18.883 Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, aplicable supletoriamente en todo aquello no regulado expresamente por la ley 19.378.

VI.- Que debido a que este municipio no cuenta con un Reglamento de Calificaciones, se ha utilizado la pauta de evaluación contenida en el Reglamento Interno de Calificaciones del personal que se desempeñaba en el Área de Salud de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, personal que fue traspasado a la Municipalidad de Alto Hospicio en el año 2005. La aplicación de este instrumento ha sido aceptada y reconocida por los funcionarios del Consultorio Pedro Pulgar Melgarejo, hasta la fecha, basando sus alegaciones para apelar a las calificaciones conforme a las pautas y factores allí contenidos.

VII.- Que debido a las falencias que presenta la pauta de evaluación contenida en el Reglamento señalado en el numeral anterior, la Comisión Calificadora elaboró una tabla de evaluación de los subfactores "**puntualidad**" y "**asistencia y permanencia**", en virtud de acuerdo suscrito con los Presidentes de las Asociaciones de Funcionarios IDA y ATSU y los representantes de las categorías funcionarias, según da cuenta el libro de actas de funcionamiento de la Comisión.

VIII.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los Dictámenes Nos 44.518 de 2010 y 29.086 de 2011, de la Contraloría de la República, el uso de pautas preestablecidas fijadas por las juntas evaluadoras a objeto de promover criterios homogéneos para efectuar las calificaciones, no afecta la eficacia del proceso ni se opone a la normativa jurídica que regula la materia.

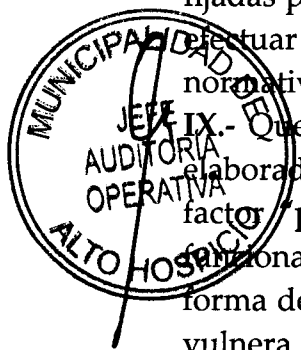
IX.- Que, no obstante lo señalado en el numeral anterior, la tabla de evaluación elaborada por la Comisión de Calificación del Área de Salud Municipal respecto al factor "**puntualidad**" y "**asistencia y permanencia**", no fue comunicada a cada funcionario al inicio del proceso calificadorio, a fin de que tomaran conocimiento la forma de medición con que serían evaluados en el ítem ya señalado, situación que vulnera lo dispuesto en el inciso 2° del Art.59 del Decreto 1889 de 1995, Reglamento de la carrera funcionaria del Personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud.

X.- Que el goce de licencias médicas válidamente extendidas, no puede dar lugar a la rebaja de notas en los factores pertinentes, ya que aquéllas significan el *legítimo ejercicio de un derecho estatutario*, de conformidad a lo establecido en el Art. 19 inciso 3 de la Ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y a lo indicado en los Dictámenes Nos 49.077 de 2010 y 51667 de 2008, de la Contraloría General de la República, razón por la cual la nota obtenida por el funcionario en el subfactor "**Asistencia y Permanencia**", se subirá a 7.

XI.- Que, así las cosas, y dadas las facultades que asisten al Sr. Alcalde, es posible reconsiderar lo resuelto por la Comisión Calificadora, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, razón por la cual, se modificará la calificación final del funcionario en el subfactor **asistencia y permanencia**.

#### DECRETO:

1.- **ACÓJASE** la Apelación deducida por don **HERNAN OYANEDEL**, Funcionario de Salud Municipal, Categoría F, Nivel 15 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en contra de su Calificación Año 2012 en el sentido que se sube la calificación a ésta efectuada en el **subfactor asistencia y permanencia**, quedando el funcionario calificado en **Lista 1, con 96.64 puntos**, conforme lo expuesto latamente en la parte considerativa del presente Decreto.



2.- Notifíquese personalmente el presente Decreto al apelante, por la Secretaría Municipal. Si el notificado no fuere habido, autorícese su notificación por carta certificada, enviándole copia íntegra de la documentación que se requiere notificar.

**Fdos.** Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la comuna; Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE EN CONTRALORÍA REGIONAL TARPACÁ, Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.**



  
  
**JOSE VALENZUELA DIAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

apb

Distribución:

Recurrente

Contraloría

Alcaldía

Junta Calificadora

Serv. Traspasados